

RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2018

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda el presente expediente. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del asunto, toda vez que a la fecha no obran en autos las constancias que acrediten el cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de doce de enero de dos mil veintiuno, al Servicio de Administración Tributaria, esto es, la ejecución de la multa impuesta a Marisol Becerra de la Fuente, en su carácter de Síndica Municipal del Municipio de Cuernavaca, Morelos; en consecuencia, se requiere al Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe acerca del cumplimiento de la multa impuesta y, en el mismo acto exhiba las constancias que acrediten su dicho.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la jurisprudencia de rubro: "**MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.**"³.

¹ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Jurisprudencia 2a./J. 49/2003**, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, página 226, registro 184086.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2018**

En términos del artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁵, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 67/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 144254

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T16:50:29Z / 13/07/2022T11:50:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f c4 2e f8 b6 1f a5 2b d3 c9 46 30 66 c3 c1 89 77 3e 90 ed 98 3c 64 33 fd c0 70 df de e1 34 d9 f3 73 23 d8 8b 54 0e fa 20 65 d4 0c 49 63 8f 6e 63 57 fe 10 ba 08 c3 58 54 cf b2 9c da 0b 85 09 2f 19 90 95 19 90 7e 46 d9 80 ee c4 8d 7b e4 cb 70 c4 9a 0e ef af d8 be 12 33 2e a9 5f 65 bc 9d 8b fd 35 3b 30 3c 90 2c 84 17 c9 6d 20 10 31 42 7a ba 2d 9a 0e 16 d9 19 3e 79 4a 1d b1 0e 5e 89 9a 3a 76 5c 27 93 e3 c5 d6 af dc de c0 f0 ed 39 54 37 42 88 44 d2 92 60 2b 0a 3b 28 c5 0f 84 6d 9e 6c 6a fb 41 e6 5b 85 f5 e5 a0 34 bd 85 d5 e0 d8 ee 47 b8 01 43 b2 70 c0 47 02 0d d2 49 6f 91 99 6e fd 6f 78 b3 4d 1d 52 12 4d cd bd 76 1c 2e 81 c9 73 5c 80 8a 8a b6 64 c4 e7 03 6c 08 05 7c 2f 9b d7 c3 76 fe 88 47 dd b9 87 9f bd 31 54 aa 92 46 27 6d cf 1b 58 38 96 65 41 6f e9 99 cb b7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T16:50:29Z / 13/07/2022T11:50:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T16:50:29Z / 13/07/2022T11:50:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4892312			
	Datos estampillados	40AAEE070BC9F4591279723ABB77471A406125DF8E7E8AF6E2B19D6905B860CB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2022T21:38:35Z / 08/07/2022T16:38:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c3 74 96 db 63 00 55 a8 4b 5b 9d 95 9c de 9a 5e cb c3 9f c4 dd ac d2 2e 8c be 1c c4 ca 45 f9 a3 04 2f 83 99 5a e6 1b c5 f3 a6 fb 8a 44 df 43 96 8d 31 79 96 1d 25 3b f1 ae 4a 6a 64 ad b4 75 c4 84 94 06 a0 e7 15 fc 18 af b1 b5 42 a3 a8 70 26 fd b8 d3 23 dd 47 aa d7 10 6c 00 75 7d 83 5c 50 9e 65 c2 91 56 3d 7e 4e 45 c8 27 0a 29 2a dd 08 44 b0 c6 85 47 64 68 35 00 84 ee 34 d7 e0 cd 5e ab 8f ad cc 2f d3 e7 28 86 31 55 70 3a a6 74 58 8c 56 c4 11 c4 df 78 df 77 2d 61 3e e8 ec 88 84 28 39 d4 52 88 29 4a fa 03 8d ca 26 23 25 81 ff f1 bd c2 54 38 53 85 22 ae 23 01 69 7d 60 18 59 b1 83 c4 0e 14 7f 84 c0 64 56 bc a9 eb 9e 04 f6 0c 2d 61 8e f4 1e da 1e f2 3f 91 23 9a 45 79 f9 f2 76 b1 16 3b 09 95 2c 74 d7 ed 30 04 84 70 fd 69 31 44 d5 0f 78 9e 3a 82 35 ac 35 13 9f 33 06			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2022T21:38:35Z / 08/07/2022T16:38:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2022T21:38:35Z / 08/07/2022T16:38:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4880436			
	Datos estampillados	98B4FF63ED916130B3257DBF51445A6AA7324658604BA2E5E07BEEFA4322493F			